

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00104-01 ACCIÓN DE TUTELA de LIDIA EDITH RUEDA NIETO contra SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA – SEDE OPERATIVA SIBATÉ.

Ingresa la acción de tutela de la referencia, con memorial suscrito por la accionante a través del cual informa que está misma acción constitucional ya fue previamente resuelta en segunda instancia por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Soacha, Cundinamarca, mediante fallo de 26 de abril de 2022 a través del cual revocó el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté y en su lugar concedió el amparo constitucional solicitado.

Por parte de este despacho, el pasado 13 de mayo de 2022 se resolvió igualmente la impugnación mediante fallo que por el contrario confirmó la decisión de primer grado de 8 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté. Es decir que, en el mismo asunto se profirieron dos (2) decisiones de segunda instancia por dos despachos diferentes.

La anterior situación, tiene su origen en el sistema de reparto efectuado por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de este municipio, que asignó el conocimiento de la acción a dos autoridades judiciales diferentes, veamos:

1. El 23 de marzo de 2022 a las 9.09 horas, la radicación No. 2022-00104 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté, fue asignada por el Centro de Servicios Judiciales de Soacha al Juzgado 2º Civil del Circuito de Soacha, según secuencia de reparto No. 13351.
2. El 25 de abril de 2022 a las 15:00 horas, es sometida nuevamente a reparto la misma radicación No. 2022-00104 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté, correspondiendo su conocimiento está vez a este Juzgado 1º Civil del Circuito de Soacha, según secuencias de reparto No. 13638.
3. El 26 de abril de 2022 el Juzgado 2º Civil del Circuito de Soacha, profiere fallo que resuelve la impugnación revocando en su integridad el proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté.
4. El pasado 13 de mayo de 2022, este despacho resuelve la impugnación confirmando en su integridad el fallo de 8 de marzo de 2022.

Como se advierte entonces, es claro que el Centro de Servicios Judiciales de Soacha erró al someter a reparto la misma acción constitucional dos (2) veces,

en un periodo de tiempo de 1 mes y 2 días, a dos autoridades jurisdiccionales diferentes.

Así entonces, es claro que el fallo proferido por este despacho el pasado 13 de mayo de 2022 debe ***declararse sin valor ni efecto***¹, pues se reitera previamente la impugnación ya había sido repartida al Juzgado 2º Civil del Circuito de Soacha quien incluso ya había resuelto la impugnación mediante fallo de 26 de abril de 2022.

Así mismo, se ordenará al Director del Centro de Servicios Judiciales de Soacha, para que inicie la investigación a que haya lugar en contra de su empleada ANGIE CAMILA ALDANA, quien suscribe las actas de reparto aquí previamente señaladas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto el fallo de 13 de mayo de 2022 proferido por este Juzgado 1º Civil del Circuito de Soacha.

SEGUNDO: ORDENAR al Director del Centro de Servicios Judiciales de Soacha, inicie la investigación a que haya lugar en contra de su empleada ANGIE CAMILA ALDANA de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Comuníquese por el medio más expedito de esta decisión, a las partes e intervinientes en la acción de tutela de la referencia.

Cumplase.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

¹ “(...) Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.” Corte Suprema de Justicia, AL588-2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c31e14fb9b34ebf2c3c1b006b529fff5bdb0660e019f2636b923db18a4f6db7

Documento generado en 20/05/2022 04:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2015-042-0 ORDINARIO DE PERTENENCIA de DORA ISABEL PACANCHIQUE y OTROS contra PERSONAS INDETERMINADAS.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación en tiempo¹, en contra la sentencia de fecha 9 de mayo de 2022², conforme lo dispone el Art. 320 y s.s del Código General del Proceso, se dispone:

Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia anteriormente mencionada, ante la Sala Civil-Familia del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo normado en el Art. 324 del Código General del Proceso en consonancia con las previsiones del Decreto 806 de 2020 por secretaria remítase el expediente al Tribunal Superior de Cundinamarca –Sala Civil, de manera digital, teniendo en cuenta los parámetros dados por dicha corporación para el envío de procesos.

Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, <u>23 de Mayo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 66 WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ Secretario

Florido

Civil 001
Soacha - Cundinamarca

¹ Archivo No. 83 del Expediente Digital, Cuaderno Principal

² Archivo No. 80 del Expediente Digital, Cuaderno Principal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12e5aeba2649ebcc9f078d646b211cdc4119cbb5093bc970af7a4b5028273ae8

Documento generado en 20/05/2022 03:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00095-00 ORDINARIO LABORAL de VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ contra TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. TM GRANEL EN REESTRUCTURACIÓN.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 43 del expediente digital, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que en la fecha señalada anteriormente, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.L., no fue posible adelantar la misma, lo anterior, debido a que la titular del Juzgado, se encontraba acompañando la señora Juez Segunda de Pequeñas Causas de Soacha en las exequias de su menor hijo, por consiguiente, se reprograma la precitada audiencia y para su celebración se fija 9:30 a.m. del 1° de agosto de 2020. Comuníquesele a las partes.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 23 de Mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **66**

**WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

434e9da35c2e7bde2826ce9a063854702f4cb0980691f7df5d868252a3dceb55

Documento generado en 20/05/2022 03:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>